

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, con sustitución de poder..

Sírvase Proveer, Bogotá, 08 de septiembre de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



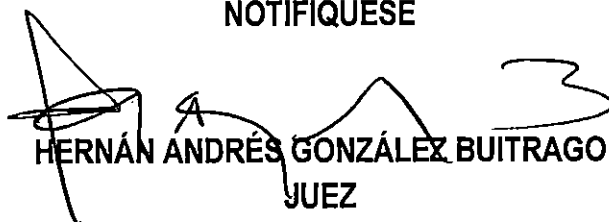
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11.5 SET. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00441-00**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente evidencia este judicial que mediante escrito radicado en esta sede judicial, el apoderado judicial del extremo activo, sustituyó el poder a él conferido al abogado Eduardo García Chacón por ende se reconoce personería a dicho apoderado. (Artículo 75 C.G.P.).

De otro lado, y como quiera que en el presente asunto no se ha surtido el trámite de notificación, el despacho requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días contados desde la notificación de la presente providencia; se notifique a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o el Decreto 806 de 2020, si a ello hubiere lugar, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>16/09/2020</u>	se notifica a las partes el
presente proveído por anotación en el Estado No. <u>63</u> .	
 CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, la parte actora allegó trámite de notificaciones.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., septiembre 1 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 SET. 2020

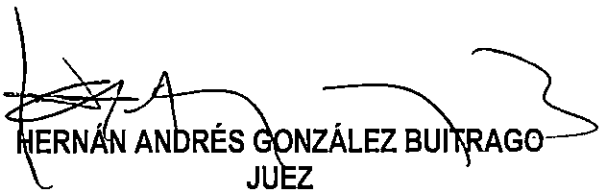
Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00443-00**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, no se tendrá en cuenta el trámite de notificaciones pues según el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días, y no de cinco (05) como erradamente se dispuso en el citatorio de notificación personal, por lo tanto, no cumple con las exigencias dispuestas en la Ley para este tipo de trámites.

En ese sentido, se requiere al extremo actor por el término de 30 días, para que proceda a notificar al demandado en debida forma, so pena de aplicar lo contenido en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>63</u>. <u>16 / 09 / 2020.</u>  CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, informando que, julio 7 de 2020, la parte actora solicitó se ordene el secuestro del automotor embargado.

Sírvase proveer. Bogotá D.C. septiembre 1 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 SET. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00443-00**

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta el Registro del embargo realizado por la Secretaría de Transportes y Tránsito Municipal de Medellín sobre el vehículo de placas MOP893; en ese sentido, por Secretaría Librese oficio con destino a la Sijin - Sección Automotores para que realice la aprehensión del automotor, ello conforme se ordenó en auto de mayo 7 de 2019.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>63</u> <u>16/09/2020</u>  CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe allegó informe indicando que, no se ha efectuado el secuestro del inmueble identificado con folio No. 50S-554358.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., septiembre 1 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



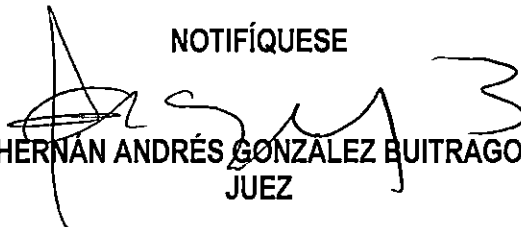
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 SET 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00451-00**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la información allegada por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 63

16/09/2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

69/

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, se pronuncian del auto anterior pero manifiestan que no tuvieron acceso al expediente. En efecto, por el cierre del juzgado, se imposibilitó la asignación de citas y la remisión del escrito de demanda conforme lo solicitado.

Sírvase Proveer, Bogotá, 09 de septiembre de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 SET. 2020.

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00514-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, se ordena que por secretaria se remita copia de la demanda y sus anexos al abogado, a efectos de que este se pronuncie del escrito demandatorio y proponga las excepciones que considere.

Se advierte que el término de traslado iniciara el día en que fuere remitido los traslados de la demandada. Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>16/09/2020</u>	se notifica a las partes el
presente proveído por anotación en el Estado No. <u>63</u>	
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, julio 28 de 2020, la parte actora aportó una nueva dirección de notificaciones.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., septiembre 9 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 SET. 2020

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 110014003033-2019-00545-00

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene cuenta la dirección de notificaciones aportada por el extremo actor.

En ese sentido, se requiere para que realice el trámite de notificaciones ya sea conforme lo dispone el Código General del Proceso en los artículos 291 y 292, o conforme lo faculta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual deberá remitir el traslado de la demanda y sus anexos al extremo demandado.

Así es del caso advertir lo establecido en el Artículo 317 del C.G.del P.:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del andamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares".

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento, se decretará el desistimiento tácito de la acción incoada.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 63

16/09/2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, parte actora atiende requerimiento efectuado en auto anterior.

Sírvase Proveer, Bogotá, 01 de septiembre de 2020


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 5 SET. 2020

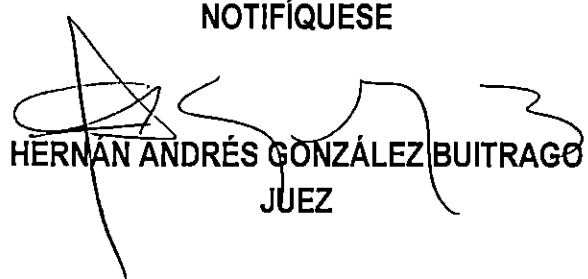
Proceso: **PERTENENCIA**
Radicado: **110014003033-2019-00551-00**

Visto el informe secretarial que antecede y tenido en cuenta que se aportó la las fotografías donde se vislumbra el contenido del aviso conforme lo dispuesto en inciso final del literal g del numeral séptimo del artículo 375 del C. G. del P., se dispondrá por la secretaria del despacho la inclusión de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

De otro lado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena a la secretaria del despacho, la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Finalmente se requiere al extremo demandante para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación de este proveído, acredite la materialización de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto a usucapir.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 16/09/2020 se notifica a las partes el
presente proveído por anotación en el Estado No. 63.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

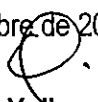
Secretaria

27

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso con trámite de notificación. Dentro del aviso enviado al demandado, no se advierte que la parte demandante le hubiese enviado el traslado de la demanda conforme lo reglado en el inciso primero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sírvase Proveer, Bogotá, 01 de septiembre de 2020


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

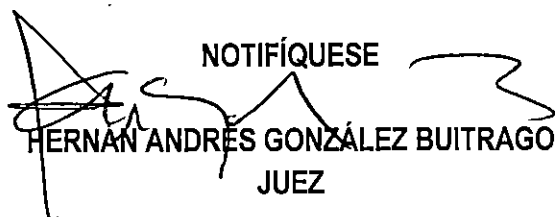


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 5 SET. 2020

Proceso: **VERBAL**
Radicado: **110014003033-2019-00594-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el trámite de notificación aportado con la parte demandante, el despacho advierte que no se satisfacen los requisitos de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera no fueron remitidos los traslados de la demanda junto con el auto admisorio.

No obstante lo anterior, y como quiera que el demandado solicitó la entrega de los traslados de la demanda, se ordena que por que por secretaría se realice la notificación personal del extremo pasivo y se dejen las constancias del caso.


NOTIFÍQUESE
HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>16/09/2020</u>	se notifica a las partes el
presente proveído por anotación en el Estado No. <u>63</u>	
 CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho, solicitan que se compute nuevamente el término del auto anterior

Sírvase Proveer, Bogotá, 09 de septiembre de 2020


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 SET. 2020

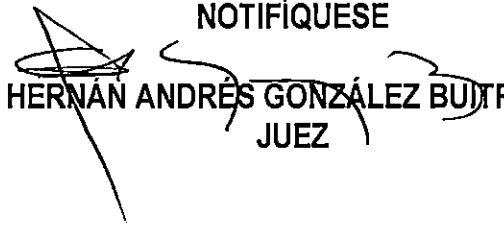
Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00650-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho ordena que por secretaría se remitan las copias solicitadas por la parte actora, para efectos de que aquella se pronuncie respecto de las excepciones presentadas por el curador ad-litem del demandado.

Se advierte que los términos de traslado comenzaran a correr a partir del día en que la secretaría del despacho remita al correo electrónico del demandante el escrito de excepciones presentado por el representante del ejecutado. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Finalmente, se requiere a los extremos procesales para que en adelante, den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, todo profesional del derecho debe tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y, conforme el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020, deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en sus gestiones ante los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ	
Hoy	16/09/2020 se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en	
el Estado No. 63.	
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, la Sijin Sección Automotores no ha informado sobre la aprehensión del vehículo a pesar que en julio 14 de 2020, el extremo actor acreditó haber cumplido con la carga.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., septiembre 1 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 SET. 2020

Proceso: **SOLICITUD DE CAPTURA POR GARANTÍA**
MOBILIARIA
Radicado: **110014003033-2019-00813-00**

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no se ha recibido información por parte de la Sijin Sección Automotores, se le REQUIERE, para que, dentro del término de cinco (5) días informe sobre la aprehensión del vehículo automotor de Placas EXZ-342 comunicada a través de oficio No. 2991 de septiembre 9 de 2019 y radicado por el extremo actor en julio 14 de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>63</u>. <u>16/09/2020</u> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, requieren información de títulos.

Sírvase Proveer, Bogotá, 08 de septiembre de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

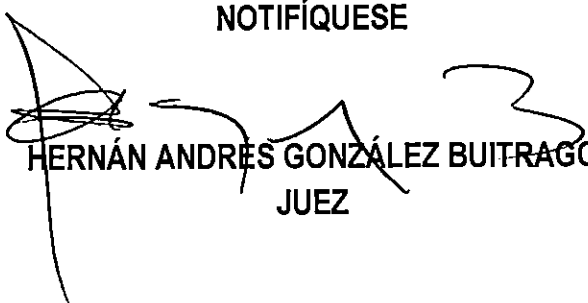


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 SET. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00835-00**

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena poner en conocimiento de la parte actora, el informe de títulos de depósito judicial que antecede la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 16/09/2020 se notifica a las partes el
presente proveído por anotación en el Estado No. 63.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, la parte actora allegó trámite de notificaciones.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., septiembre 1 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



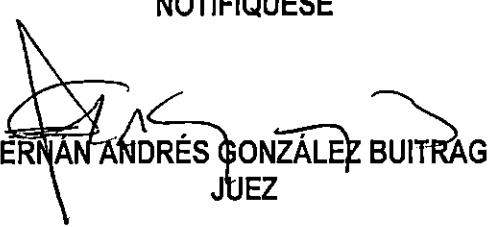
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 SET 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00838-00**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, no se tendrá en cuenta el trámite de notificaciones pues el citatorio de notificación personal remitido, tiene plasmada una fecha errada del auto que libró mandamiento de pago en septiembre 2 de 2019. En ese sentido, se requiere al extremo actor por el termino de 30 días, para que proceda de conformidad, so pena de aplicar lo contenido en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


HÉRNAN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>63</u> <u>16/09/2020</u>  CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, El 14 de agosto de 2020 solicitan terminación. El proceso se terminó en auto anterior.

Sírvase Proveer, Bogotá, 08 de septiembre de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

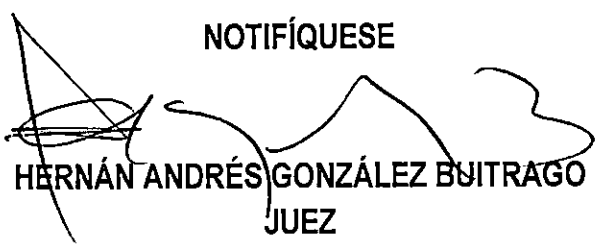


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 SEP 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-0898-00**

Visto el informe secretarial que antecede el despacho, el despacho le advierte al apoderado judicial de la parte actora, que deberá estarse a lo resuelto en auto del 15 de julio de 2020, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>16/09/2020</u>	se notifica a las partes el
presente proveído por anotación en el Estado No. <u>63</u>	
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA	
Secretaria	